

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL TÉRMICO PARA BILLETAJE Y PARA MÁQUINAS RECAUDADORAS

En València a 3 de julio de 2019.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don Josep Enric Garcia Alemany, mayor de edad, con DNI n.º 24.357.838-X, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)”, en adelante EMT, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo n.º 5, con CIF n.º A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don Oscar Olivares Marco, mayor de edad, con DNI n.º 29193599-K, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador, de “ETIQUETAS Y BOBINAS S.L.”, en adelante ETIQUETAS Y BOBINAS, con domicilio social en Avda. Espioca n.º 5, CP 46460 Silla (Valencia), con CIF n.º B-96374970.

ETIQUETAS Y BOBINAS declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de EMT, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a EMT por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del Contrato de suministro de papel térmico para billeteaje y para máquinas de recaudadoras, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del Órgano de Contratación de EMT de fecha 2 de julio de 2019, ETIQUETAS Y BOBINAS ha resultado adjudataria de la contratación del suministro de papel térmico para billeteaje y para máquinas recaudadoras, EXP 2019/0011, con respecto a todos sus lotes.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre EMT y ETIQUETAS Y BOBINAS con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación del suministro de papel térmico para billeteaje y para máquinas recaudadoras, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.
- 3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del suministro de papel térmico para billeteaje y para máquinas recaudadoras con su Anexo, dando aquí por reproducidos dichos textos.
- 4) Oferta Técnica y Oferta Económica presentadas por **ETIQUETAS Y BOBINAS**.

2.2.- En todo aquello que no conste recogido en el presente documento será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

2.3.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este documento y lo expresado en los pliegos y comunicaciones relacionados en el apartado 2.1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este documento, seguido por lo dispuesto en los citados en el apartado 2.1.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratación del suministro de papel térmico para los billetes de autobús y para los recibos de las máquinas recaudadoras, necesarios para un correcto funcionamiento del servicio.

El objeto está dividido en CUATRO LOTES, numerados del 1 al 4, según el detalle siguiente:

LOTE 1: Rollos de billetes para autobuses: papel térmico 55gr (80X60X12), con impresión a tinta por una cara.

LOTE 2: Rollos de papel para máquinas recaudadoras: Papel térmico 55gr (80X140X25), sin impresión (papel en blanco) por ambas caras.

LOTE 3: Rollos de papel para impresora de caja manual (76MM): Papel térmico 55gr (76X80X12), sin impresión (papel en blanco) por ambas caras.

LOTE 4: Rollos de papel para caja cobro automática (56MM): Papel térmico 55gr (56X65X12), sin impresión (papel en blanco) por ambas caras.

Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestos en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnica, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de **ETIQUETAS Y BOBINAS**, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración inicial de UN AÑO a partir de la firma del mismo.

Se establece un periodo de prueba de 3 meses desde la firma del contrato, durante el cual EMT podrá rescindir unilateralmente el contrato.

El contrato admite **una única prórroga anual**.

La prórroga será facultativa para EMT, previo acuerdo por parte del Órgano de Contratación, comunicada con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento. La prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

QUINTA.- EXENCIÓN FIANZA.-

Tal como consta en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el presente contrato está exento de constitución de garantía definitiva, por lo cual no se ha formalizado la misma.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Los suministros objeto el contrato deberán realizarse en la forma y en las condiciones expuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas, en sus correspondientes Anexos y en la oferta de ETIQUETAS Y BOBINAS, y dando por cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

El plazo de entrega del suministro, desde la realización de pedido por parte de EMT, será máximo de cinco días naturales.

SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1.- Como contraprestación por su íntegra prestación de servicios, **ETIQUETAS Y BOBINAS** recibirá de EMT el importe correspondiente a los artículos efectivamente suministrados, de conformidad con los siguientes precios unitarios para cada uno de los Lotes, que se mantendrán invariables durante toda la duración del contrato:

LOTE 1: 0,460 € por cada rollo de Papel Térmico 80x60x12 para billetes de autobuses, código EMT 213142.

LOTE 2: 2,600 € por cada rollo de Papel Térmico 80x140x25 para máquinas recaudadoras, código EMT 209147.

LOTE 3: 0,880 € por cada rollo de Papel Térmico 76x80x12 para impresora de caja manual, código EMT 242834.

LOTE 4: 0,495 € por cada rollo de Papel Térmico 56x65x12 para caja cobro automática, código EMT 242833.

7.2.- Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de EMT, **ETIQUETAS Y BOBINAS** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT, a la siguiente dirección de correo electrónica **factures@emtvalencia.es**. En la misma se detallará la cantidad y tipo de producto suministrado.

En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia: **EXP 2019/0011**.

7.3.- Cuando la factura haya sido conformada por el responsable del contrato, el pago se realizará por EMT en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

ETIQUETAS Y BOBINAS no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la EMT.

NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

10.1.- De acuerdo con lo expresado en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información, los datos personales o correos electrónicos que **EMT y ETIQUETAS Y BOBINAS** se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

10.2.- Los datos personales a los que tenga acceso **ETIQUETAS Y BOBINAS** serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de **EMT**, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

10.3.- **ETIQUETAS Y BOBINAS** se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

10.4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por **ETIQUETAS Y BOBINAS** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

10.5.- Durante la vigencia del contrato **ETIQUETAS Y BOBINAS** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de EMT y de los archivos de información que estén en posesión del adjudicatario.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

11.1 Obligaciones específicas del órgano de contratación

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como "confidencial".

11.2 Obligaciones específicas del adjudicatario

ETIQUETAS Y BOBINAS deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción del contrato.

11.3 Contenido y alcance del deber de confidencialidad

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

ETIQUETAS Y BOBINAS y EMT colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por EMT:

D^a María Rayón Aledo
Correo-e: mrayon@emtvalencia.es

Por **ETIQUETAS Y BOBINAS**

D. Oscar Olivares Marco
Correo-e: ventas@etiquetasybobinas.com

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES

13.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

13.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

13.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

13.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO

14.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

14.2.- El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

14.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, conforme a lo establecido en la

Cláusula Octava "Modificación del Contrato" del apartado IX "Condiciones Generales de Contratación" del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

DECIMOQUINTA.- PENALIZACIONES

El incumplimiento por parte de **ETIQUETAS Y BOBINAS** de su obligación principal, que es el suministro de papel térmico para billetes y para máquinas recaudadoras según las especificaciones contratadas, dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

15.1.- Incumplimientos leves

Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en caso de que se cometan 3 incumplimientos leves, EMT podrá aplicar la siguiente penalización:

- Hasta el 5% del importe sumado de los servicios con respecto a los cuales se ha producido incumplimiento leve, IVA no incluido.

Se considerarán incumplimientos leves:

- el retraso en el plazo de entrega previsto
- la desviación sobre las especificaciones técnicas definidas en los Pliegos y la oferta.

15.2.- Incumplimientos graves

Salvo que concurren causas de fuerza mayor, en caso de que se cometan 3 incumplimientos graves, EMT podrá aplicar la siguiente penalización:

- Hasta el 10% del importe sumado de los servicios con respecto a los cuales se ha producido incumplimiento grave, IVA no incluido, quedando además EMT facultada para resolver el contrato.

Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- La no realización de una o varias entregas de pedidos.
- El daño o deterioro del material suministrado.
- El supuesto en que, tras aplicar 3 sanciones leves, se cometan 3 nuevos incumplimientos leves.

15.3.- Incumplimiento de la Condición Especial de Ejecución

En caso de incumplimiento de la cláusula social establecida como Condición Especial de Ejecución, EMT podrá aplicar una penalización de 1.000.- euros.

15.4.- Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, EMT quedará facultada para resolver el contrato.

15.5.- Pago de las penalizaciones

La penalización será exigible a partir del momento que la EMT comunique por escrito al adjudicatario la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta.

El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por ETIQUETAS Y BOBINAS. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse al adjudicatario.

15.6.- Resarcimiento de daños y perjuicios

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la EMT.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. Incurrir **ETIQUETAS Y BOBINAS** en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.
5. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **ETIQUETAS Y BOBINAS**, a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
6. La resolución por incumplimientos prevista en la Cláusula Tercera del Apartado VIII "Ejecución del Contrato".
7. La acumulación de penalizaciones previstas en este Pliego, superando el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

16.2.- Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **ETIQUETAS Y BOBINAS**, siempre que la EMT le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.

16.3.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

16.4.- En el caso que EMT opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSÉPTIMA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

17.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DECIMOCTAVA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

DECIMONOVENA.- SUMISIÓN A FUERO

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

ETIQUETAS Y BOBINAS, S.L.
P. P.



ETIQUETAS Y BOBINAS S.L.

D. Oscar Olivares Marco

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE
VALÈNCIA, S.A.U (Medio Propio)**

D. Josep Enric Garcia Alemany

